

laboral

3-2013
Enero, 2013

ORDEN ESS/56/2013, DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, CONTENIDAS EN LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013

Como en años anteriores, tras la publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 se ha dictado Orden por el Ministerio de Empleo y Seguridad (ESS/56/2013, de 28 de enero) por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y formación profesional previstas en la primera.

Conforme a la citada Orden ESS/56/2013 los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para el año 2013 quedan fijados de la siguiente manera:

- Tope máximo: 3.425,70 euros mensuales.
- Tope mínimo: 753 euros mensuales.

Ello supone, respecto de los fijados para el año 2012, un incremento de un 5% de las bases máximas de cotización y de un 0,6% en el tope mínimo.

La **cotización al Régimen General por contingencias comunes** queda limitada **para cada grupo de categorías profesionales** por las siguientes bases mínimas y máximas:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.425,70
4	Ayudantes no Titulados	753,00	3.425,70
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.425,70
6	Subalternos	753,00	3.425,70
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.425,70
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	114,19
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	114,19
10	Peones	25,10	114,19

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	114,19

La Orden fija adicionalmente las **bases mínimas y máximas de cotización** para colectivos incluidos en el **Régimen General pero con especialidades** (artistas, profesionales taurinos...), **para los regímenes especiales de Seguridad Social** (Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Trabajadores del mar...), y supuestos concretos, como la **contratación a tiempo parcial o para la formación y aprendizaje**.

Puede acceder al contenido completo de la Orden en el siguiente link:

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/29/pdfs/BOE-A-2013-835.pdf>

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Enero 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.